

# EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "UNIÓN EDITORIALISTA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **ENRIQUE OCHOA OCHOA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

**I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:**

- Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- Tener su domicilio fiscal en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

**II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:**

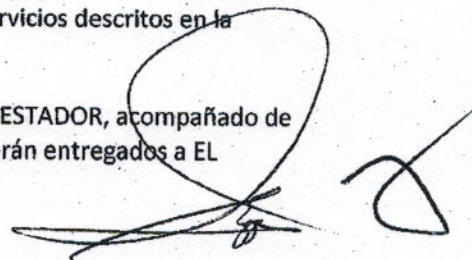
- Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante **Escritura Pública número 11,060 (once mil sesenta) de fecha 11 de noviembre de 2003**, ante la fe del **Licenciado Salvador García Rodríguez**, Notario Público número **32** de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el **Folio Mercantil 20703 1**.
- Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **UED031111B80**; su número ante el Registro Nacional de Proveedores del INE es **201503271141869** y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Independencia 300 en la colonia Centro de Guadalajara, Jalisco CP 44100.
- Que entre sus objetivos se encuentra la producción de impresos.

## CLAUSULAS

**PRIMERA.- "EL CLIENTE"** contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve acabo la impresión de 50,000 ejemplares del periódico "El Ciudadano" de Jalisco, correspondiente a la edición del mes de Junio de 2016, según las siguientes características: 20 páginas, tamaño tabloide, selección a color, con terminado, doblado y flejado.

**SEGUNDA.-** Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de **\$89,840.41 (ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 41/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, pagaderos en una sola exhibición con forma de pago mediante cheque contra la entrega de los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

**TERCERA.-** El material digital será proporcionado por EL CLIENTE a EL PRESTADOR, acompañado de sus respectivas pruebas de color, obtenidas de los archivos digitales que serán entregados a EL PRESTADOR





# EL INFORMADOR

## DIARIO INDEPENDIENTE

**CUARTA.**- EL CLIENTE será el único responsable del contenido de la publicidad contratada, como lo son las notas editoriales, opiniones, columnas, imágenes, comentarios y otros que sean insertados en el periódico "EL CIUDADANO" de Jalisco, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL PRESTADOR" de cualquier demanda, conflicto, queja o reclamación que pueda entablar un tercero.

**QUINTA.**- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese vincularse en su contra con sustento en este Contrato.

**SEXTA.**- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

**SEPTIMA.**-La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá una vez que se haya entregado el material impreso en su totalidad.

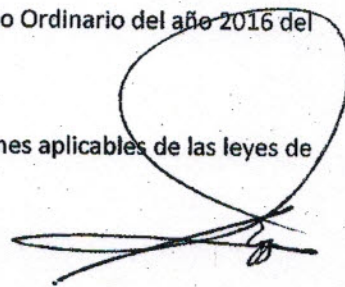
**OCTAVA.**- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

**NOVENA.**-Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

**DECIMA.**- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

**DECIMA PRIMERA.**- Los servicios contratados corresponden al Periodo Ordinario del año 2016 del Instituto Político Movimiento Ciudadano en el estado de Jalisco.

**DECIMA SEGUNDA.**- El presente Contrato se registrará por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos



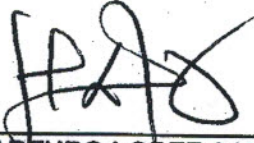
# EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponder les, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

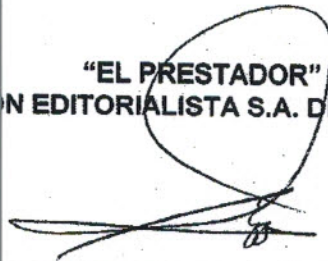
Guadalajara, Jalisco a 1 de Junio de 2016.

**"EL CLIENTE"**  
**"MOVIMIENTO CIUDADANO"**



**LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN**

**"EL PRESTADOR"**  
**"UNION EDITORIALISTA S.A. DE C.V."**



**ENRIQUE OCHOA OCHOA**

**TESTIGO**

**TESTIGO**



# EL INFORMADOR

## DIARIO INDEPENDIENTE

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CLIENTE**" Y POR LA OTRA PARTE "**UNIÓN EDITORIALISTA, S.A. DE C.V.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **ENRIQUE OCHOA OCHOA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "**EL PRESTADOR**" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

**I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:**

- a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio fiscal en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

**II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:**

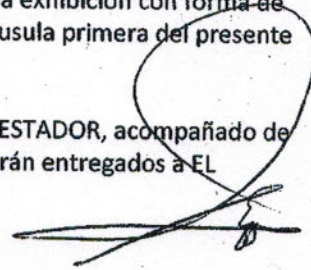
- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante **Escritura Pública número 11,060 (once mil sesenta) de fecha 11 de noviembre de 2003**, ante la fe del **Licenciado Salvador García Rodríguez**, Notario Público número **32** de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el **Folio Mercantil 20703 1**.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **UED031111B30**; su número ante el Registro Nacional de Proveedores del INE es **201503271141869** y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Independencia 300 en la colonia Centro de Guadalajara, Jalisco CP 44100.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la producción de impresos.

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- "EL CLIENTE"** contrata los Servicios Publicitarios de "**EL PRESTADOR**" para que este lleve a cabo la impresión de 60,000 ejemplares del periódico "**El Ciudadano**" de Jalisco, correspondiente a la edición del mes de Mayo de 2016, según las siguientes características: 20 páginas, tamaño tabloide, selección a color, con terminado, doblado y flejado.

**SEGUNDA.-** Como contraprestación por la prestación de los Servicios, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **EL PRESTADOR** la cantidad de **\$106,014.27 (ciento seis mil catorce pesos 27/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, pagaderos en una sola exhibición con forma de pago mediante cheque contra la entrega de los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

**TERCERA.-** El material digital será proporcionado por **EL CLIENTE** a **EL PRESTADOR**, acompañado de sus respectivas pruebas de color, obtenidas de los archivos digitales que serán entregados a **EL PRESTADOR**.





# EL INFORMADOR

## DIARIO INDEPENDIENTE

**CUARTA.**- EL CLIENTE será el único responsable del contenido de la publicidad contratada, como lo son las notas editoriales, opiniones, columnas, imágenes, comentarios y otros que sean insertados en el periódico "EL CIUDADANO" de Jalisco, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL PRESTADOR" de cualquier demanda, conflicto, queja o reclamación que pueda entablar un tercero.

**QUINTA.**- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese incurrirse en su contra con sustento en este Contrato.

**SEXTA.**- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

**SEPTIMA.**- La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá una vez que se haya entregado el material impreso en su totalidad.

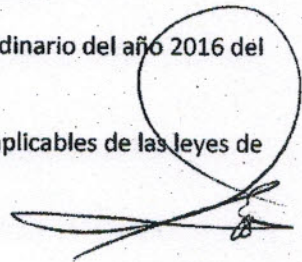
**OCTAVA.**- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

**NOVENA.**- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

**DECIMA.**- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

**DECIMA PRIMERA.**- Los servicios contratados corresponden al Periodo Ordinario del año 2016 del Instituto Político Movimiento Ciudadano en el estado de Jalisco.

**DECIMA SEGUNDA.**- El presente Contrato se registrará por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.



# EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 1 de Mayo de 2016.

"EL CLIENTE"  
"MOVIMIENTO CIUDADANO"



LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN

"EL PRESTADOR"  
"UNION EDITORIALISTA S.A. DE C.V."



ENRIQUE OCHOA OCHOA

TESTIGO


TESTIGO





**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "COMERCIALIZADORA DALIRA S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JOSE DE JESUS CHAVEZ PEÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS ARTURO LOPEZ SAHAGUN, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "EL PRESTATARIO", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

 I. **Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:**

a) Que es de nacionalidad mexicano, mayor de edad y que cuenta con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número CDA1408215X2

c) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral con el número 201606221147177.

d) Que tiene su domicilio ubicado en la calle A Las Llanuras No. 337 Col. Prados Vallarta, C.P. 45020 Zapopan, Jalisco.

  
CALLE A LAS LLANURAS 337 COL. PRADOS VALLARTA ZAPOPAN, JAL MEXICO.



e) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "EL PRESTATARIO", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

**II. Declara "EL PRESTATARIO", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:**

a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.

c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 07 de Diciembre de 2015, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".





**III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:**

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.

b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "EL PRESTATARIO" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:



Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
2200	Servicio	Servicio de Coffee Break, para evento el evento "La Fuerza de las Mujeres" del día 27 de junio de 2016.	\$62.00	\$136,400.00
			Total	\$136,400.00

#### **SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.**

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "EL PRESTATARIO", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "EL PRESTATARIO", a otras personas ajenas al presente instrumento.

#### **TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a los instalaciones de "EL PRESTATARIO", o bien aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "EL PRESTATARIO" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS





SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

**CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".**

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "EL PRESTATARIO" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

**QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".**

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "EL PRESTATARIO".

**SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.**

"EL PRESTATARIO" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación la cantidad de \$136,400.00 (Ciento treinta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos una vez recibidos en su totalidad "LOS SERVICIOS" contratados. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

**SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE ENTREGA.**

El plazo de entrega de "LOS SERVICIOS" será a más tardar el 27 de junio de 2016.





#### **OCTAVA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.**

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiriera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

#### **NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.**

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago quincenal por "LOS SERVICIOS" prestados en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin





requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

#### **DÉCIMA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO**

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICIOS" realizados por "EL PRESTADOR".
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".
- d) Si "EL PRESTATARIO" es declarado en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.**

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.



**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

**DECIMA TERCERA.- DEL TIPO DE PROCESO Y ENTIDAD FEDERATIVA:**

El presente contrato corresponde al proceso de gasto ordinario de la Comisión Operativa Estatal de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 23 días del mes de junio del año 2016.

**"EL PRESTADOR"**

José de Jesús Chavez Peña  
Comercializadora Dalira S.A. de C.V.

**"EL PRESTATARIO"**

Luis Arturo López Sahagún  
Movimiento Ciudadano